



Contrato de prestación de servicios No. 04

Celebrado entre la Institución Educativa El Pescador

Del Municipio de La Argentina - Huila, y C.S.M. & TECNOLOGIAS S.A.S.

Y/o JUAN CARLOS POLANIA CORTES.

CONTRATANTE

Institución Educativa El Pescador de La Argentina
- Huila

Nit: 813.003.429-9

CONTRATISTA

C.S.M. & TECNOLOGIAS S.A.S. - NIT. 900673296-5

JUAN CARLOS POLANIA CORTES

OBJETO

Suministro de servicios informáticos a través del Plataforma "CSM Educativo", consistente en la administración, digitación e impresión de los Informes académicos de los estudiantes de la Institución Educativa El Pescador de La Argentina - Huila en el segundo semestre académico del año lectivo de 2026.

NÚMERO DE ESTUDIANTES:

Jornada Ordinaria: 340

VALOR ESTUDIANTE/AÑO

Jornada Ordinaria: \$ 6.764,00

VALOR DEL CONTRATO

Dos millones trescientos mil pesos (\$ 2.300.000,00).



Gobernación del Huila – Secretaría de Educación
Institución Educativa El Pescador

Aprobada mediante Resolución 1186 del 23 de Julio de 2007.

Decreto 1181 de octubre 15 de 2002

NIT: 813.003.429-9 - REGISTRO DANE: 241378000154



Los aquí suscribientes, **JULIAN ESTEBAN TRIVIÑO MEJIA**, mayor de edad, vecino y dimiciliado en La Argentina - Huila, identificado como aparece al pie de su firma actuando como Rector de La Institución Educativa El Pescador del municipio de La Argentina - Huila, de conformidad con lo establecido en el acto administrativo mediante el cual fue designado y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1º del artículo 30 de Ley 80 de 1993, autorizado para ordenar gastos y por otra parte **JUAN CARLOS POLANIA CORTES**, también mayor de edad, identificada con NIT. **9 0 0 6 7 3 2 9 6 - 5**, representante legal **C.S.M. & TECNOLOGIAS S.A.S.**, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, consignando en las cláusulas que se pactan a continuación previo el procedimiento establecido en el Decreto 855 de 1994, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, para la contratación directa de Institución Educativa El Pescador del municipio de La Argentina - Huila, y con base en la certificación expedida por la Institución Educativa, según la cual para realizar la actividad objeto del presente contrato no existe personal de planta. **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto de este contrato es el de prestar por parte del CONTRATISTA, el servicio relacionado con la impresión de los informes académicos suministrados por el contratante como lo son las planillas debidamente diligenciadas, sin enmendaduras y con letra legible, obligándose el CONTRATISTA a entregar las planillas necesarias para capturar la información pertinente para ser digitalizadas como lo son los siguientes reportes: 1. Boletín B/N 1 Página. 2. Planilla asistencia de padres. 3. Planilla borrador de notas y Planilla de asistencia anilladas. 4. Certificado 5 -9 – 11. Libro Final Impreso a B/N foliado y empastado. **CLAUSULA SEGUNDA. - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es la suma dos millones trescientos mil pesos **(\$2.300.000, oo)**, correspondientes al diseño y la impresión de los informes académicos de 340 estudiantes Jornada ordinaria de la Institución Educativa El Pescador en el año 2026. El valor del



presente contrato será cancelado por Institución Educativa El Pescador del municipio de La Argentina - Huila representado por JULIAN ESTEBAN TRIVIÑO MEJIA, a EL CONTRATISTA de la siguiente forma: **dos** cuotas, las cuales se cancelarán una vez terminado el periodo académico y entregados los informes y sea generada la factura electrónica por un valor de **un millón ciento cincuenta mil pesos cada una (\$1.150.000)**.

PARAGRAFO: En caso de incumplimiento en el pago de de una de las cuotas aquí estipuladas por parte de la Institución, la empresa se reserva la entrega de informes hasta que se efectúe el pago. **CLAUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN**

DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de Institución Educativa El Pescador de La Argentina - Huila, el servicio objeto del presente contrato, será de cinco (5) meses contados a partir de la firma del presente contrato, durante los cuales el CONTRATISTA dispondrá de ocho (8) días laborales contados a partir de la entrega por parte del CONTRATANTE al CONTRATISTA de Las planillas definitivas a digitalizar en los periodos a contratar en el presente año lectivo y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado para evaluar por parte de la Institución Educativa El Pescador del municipio La Argentina - Huila, la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y un (1) mes más. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución. Pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento presentados por el representante legal quien ejercerá como supervisor del contrato. **CLAUSULA QUINTA. -**

RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.



Gobernación del Huila – Secretaría de Educación
Institución Educativa El Pescador

Aprobada mediante Resolución 1186 del 23 de Julio de 2007.

Decreto 1181 de octubre 15 de 2002

NIT: 813.003.429-9 - REGISTRO DANE: 241378000154



CLAUSULA SEXTA. - SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION

PRESUPUESTAL: Institución Educativa El Pescador del municipio La Argentina - Huila, pagará el gasto que ocasione el presente contrato de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal número 06 expedido por la Institución Educativa El Pescador de La Argentina - Huila, y a las vigencias posteriores conforme está previsto en el Decreto

26 de 1998, artículo 21. **CLAUSULA SEPTIMA. - SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por Institución Educativa El Pescador del municipio de La Argentina - Huila, a través de JULIAN ESTEBAN TRIVIÑO MEJIA, Rector de la Institución, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA. -**

MULTAS: En Caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a Institución Educativa El Pescador del municipio de La Argentina - Huila, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total de mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los servicios, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de la misma en los pagos parciales y/o final según sea el caso. En el evento en que no se puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito jurídico ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA NOVENA.- CLAUSULA**

PENAL PECUNIARIA : Se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de Institución Educativa El Pescador del municipio de La Argentina - Huila o del CONTRATISTA, deberá a pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió el valor correspondiente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLAUSULA**



DECIMA.- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS : Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, Institución Educativa El Pescador del municipio de La Argentina - Huila, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art.5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 96 de Ley 42 de 1993. En caso de que La Institución Educativa El Pescador del municipio de La Argentina - Huila, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad Contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO. - EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. -CESION: EL CONTRATISTA,** sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de La Institución Educativa El Pescador del municipio de La Argentina - Huila. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - SUBCONTRATACION:** EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del



Gobernación del Huila – Secretaría de Educación
Institución Educativa El Pescador

Aprobada mediante Resolución 1186 del 23 de Julio de 2007.

Decreto 1181 de octubre 15 de 2002

NIT: 813.003.429-9 - REGISTRO DANE: 241378000154



presente contrato, con la autorización previa y escrita de La Institución Educativa El Pescador del municipio de La Argentina - Huila. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. La Institución Educativa El Pescador del municipio de La Argentina - Huila podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra La Institución Educativa El Pescador del municipio de La Argentina - Huila por esta causa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hiciere necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA- LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro del mes (1) siguiente, contado a partir de la fecha de extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación contarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declarar a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extinción o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avaluar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extinción de este. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - LIQUIDACION UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateral por La Institución Educativa El Pescador del municipio de La Argentina - Huila y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el



término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo La Institución Educativa El Pescador del municipio de La Argentina - Huila, adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E**

INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato firma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y 83 de LEY 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA-**

PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos del estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2. La existencia de las disponibilidades presupuestales. **CLAUSULA VIGESIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA**

VIGESIMA PRIMERA.- CLAUSULA COMPROMISORIA: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituidos para el efecto por la Cámara de Comercio de Neiva, dentro del término legal y cuyos costos serán asumidos por igual tanto para La Institución Educativa El Pescador del municipio de La Argentina - Huila, como por EL CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - LEGISLACION APLICABLE:** A demás de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios, este contrato se sujeta en todas sus partes a lo previsto en los decretos 165, 252 y 1086 de 1997.



Gobernación del Huila – Secretaría de Educación
Institución Educativa El Pescador

Aprobada mediante Resolución 1186 del 23 de Julio de 2007.

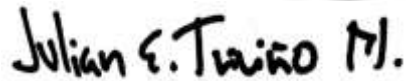
Decreto 1181 de octubre 15 de 2002

NIT: 813.003.429-9 - REGISTRO DANE: 241378000154



CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de este.

Para constancia se firma en La Argentina - Huila, el 10 de julio de 2026.



Julian E. Triviño M.

JULIAN ESTEBAN TRIVIÑO MEJIA

Rector Institución Educativa El Pescador

C.C. 7.706.540 de Neiva – Huila

El contratista:



JUAN CARLOS POLANIA CORTES

Representante Legal de C.S.M. & TECNOLOGIAS S.A.S.

NIT. 9 0 0 6 7 3 2 9 6-5